



Protocolo de inspección en materia de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento para Instalaciones donde se realicen Juegos y Sorteos

1. ASPECTOS GENERALES

Objetivo

El objetivo del presente documento es unificar criterios e intercambiar información, con el fin de diseñar, instrumentar y ejecutar un Programa de Visitas de Inspección, que permita constatar el cumplimiento integral de la normatividad en materia de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento.

Marco Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Artículo 123 apartado A, fracción XXXI.

LEYES

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

REGLAMENTOS

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.
3. Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

1. NORMAS DE SEGURIDAD

- NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad – Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.
- NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- OM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

2. NORMAS DE ORGANIZACIÓN

- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
- NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.
- NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades

3. NORMAS DE SALUD

- NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

Fundamento del Operativo

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 Apartado "A", fracción IX, XII y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 84, 98 a 101, 106, 110 fracciones I, III y V, 115, 117 a 131, 132 fracción XXVIII, 136, 143, 170 fracciones II, III y V, 473, 478, 512-D bis, 523 fracciones I y VI, 527, 540, 541 fracciones I a IV y VIII, 542 fracciones I, III, IV y V, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550 y 992 de la Ley Federal del Trabajo; 3 fracciones I a XVI, 8, 9, 14 al 16, 28, 30, 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 al 4, 11 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII, 18 fracciones I, II, IV, VI, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXV, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, 31, 32, 33 fracciones V, VI, VII y IX, PRIMERO y SEXTO TRANSITORIOS del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2008; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracciones I a III, VII y XII, 9 fracciones III y IV, 10 fracción IV, 11 fracciones I y II, 12, 14 fracción I, 15, 17 párrafos segundo, tercero y cuarto, 18 al 22, 27 y 28 y 29 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral; y el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2005, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo ha considerado necesario fortalecer la vigilancia correspondiente a LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO Y SEGURIDAD E HIGIENE PARA INSTALACIONES DONDE SE REALICEN JUEGOS Y SORTEOS, en apego a la normatividad vigente; y con ello dar cumplimiento a la recomendación 66/2012, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, ha instrumentado una política que busca focalizar sus acciones de vigilancia hacia aquellos temas que tradicionalmente no se les habían prestado la debida atención. Para ello se llevarán a cabo una serie de operativos extraordinarios como el que nos ocupa, en coordinación con las Delegaciones Federales del Trabajo, para realizar esta tarea se hace necesario aplicar lo siguiente:

- El derecho de los trabajadores a que se les proporcionen todas sus prestaciones laborales y de seguridad social a las que son acreedores, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo vigente.
- El derecho de los trabajadores a recibir la capacitación y el adiestramiento necesarios para llevar a cabo sus actividades de manera segura.
- El derecho de los trabajadores a laborar en centros de trabajo seguros que cumplan con las condiciones de seguridad e higiene que marca la normatividad en la materia.

Se deberá informar semanalmente a la Dirección de Programas de Inspección por conducto de la Subdirección de Programas Específicos de Inspección y el Departamento de Programas Especiales de Inspección, el avance del programa señalando el no. de centros de trabajo visitados, a través de la áreas que tengan a bien designar a las siguientes direcciones de correo electrónico:

alejandro.alcantara@stps.gob.mx,
fsantiago@stps.gob.mx

npuga@stps.gob.mx,

hector.soto@stps.gob.mx y

- Todas las Delegaciones Federales del Trabajo deberán implementar dicho operativo con estricto apego a la base de datos correspondiente a su Entidad programando todos los centros de trabajo.

En el caso de aquellas en las que no están relacionadas en el Directorio, se deberá hacer del conocimiento tanto a la Unidad de Delegaciones como a la Dirección General de Inspección la razón social y su domicilio a fin de que a través de la DGIFT se de aviso a la Secretaría de Gobernación.

- Los formatos correspondientes a la orden de visita y acta de inspección, estarán disponibles en la base de datos del Sistema Informático de Apoyo al Proceso Inspectivo (SIAPI).

Inicio del Operativo

La Dirección General de Juegos y Sorteos proporcionará un directorio nacional de estos centros de trabajo preferentemente que contenga: nombre comercial, razón social de la empresa que lo opera, nombre del titular del permiso de la Secretaría de Gobernación, y de todos sus contratistas, Domicilio del centro de trabajo, Registro Federal de Contribuyentes y patronal ante el IMSS.

Se elaborarán unas Bases de Colaboración entre la SEGOB y la STPS, para el intercambio de información y la integración de un Registro Público Único de estos establecimientos.

Para dar inicio con las visitas de inspección en materia de condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene, las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas Federales del Trabajo tendrán que contactarse con las Autoridades de Protección Civil y del Gobierno de su Entidad Federativa con la finalidad de dar a conocer la recomendación 66 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y poder entablar comunicación a fin de efectuar las acciones necesarias para desarrollar las visitas.

Es importante mencionar que la participación de Protección Civil es de suma importancia, por lo que se espera que ésta participe de forma paralela con nuestra visita, ellos bajo el fundamento y reglamentación que los regula.

Duración del Operativo:

Desde iniciado los contactos con las Autoridades Estatales y concluyendo en el trayecto del año con la inspección a todos los casinos que se configuren en cada Estado, de tal forma que para el mes de noviembre se deberán haber concluido las visitas de inspección tanto extraordinarias como de comprobación, e iniciado todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes.

Proceso a seguir en el SIAPI

Si del directorio que se proporcione, no se cuenta con los registros de las razones sociales correspondientes a los permisionarios se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

a) Alta Temporal

Cuando existe la necesidad de realizar una inspección extraordinaria a una empresa que no se encuentra registrada en la base de datos del Directorio Nacional de Empresas, deberá de solicitar al responsable del mismo (DNE), que se registre mediante alta temporal, según la información y documentos que se tengan.

Una vez incorporada en la base de datos, se le informará al área responsable para que a través del SIAPI, genere la orden correspondiente.

b) Alta de la orden de inspección

La orden de inspección extraordinaria para verificar el cumplimiento de la normatividad relativa a las empresas que serán susceptibles de inspeccionarse en el operativo, deberá ser emitida invariablemente a través del SIAPI, dentro del operativo denominado "OPERATIVO CASINOS".

c) Visitas paralelas con Unidades de Protección Civil

Las visitas de inspección deberán desahogarse en conjunto con inspectores de los gobiernos estatales y deberá ser paralela a la que inicie Protección Civil estatal o municipal. Por lo anterior, las Delegaciones Federales del Trabajo en cada Entidad Federativa deberán tener constancia de que establecieron contacto con las Unidades de Protección Civil, a fin de acordar la fecha de realización de las inspecciones.

d) Periodicidad en la elaboración de las Órdenes de Inspección

Las órdenes de inspección deberán emitirse, para aquellos casos en los que los centros de trabajo no cuenten con antecedentes de inspección como iniciales, asimismo para el caso de aquellos centros de trabajo en los que se tenga un antecedente de inspección se ordenará bajo la modalidad de extraordinaria en las materias de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene y Capacitación y adiestramiento, tanto las órdenes como las actas deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

En todos los casos deberá anunciarse la visita mediante citatorio previo con un mínimo de 24 horas y de 72 horas en zonas de alto riesgo.

En virtud de que las visitas se realizarán de forma conjunta, en las órdenes de comisión aparecerán como titulares los inspectores adscritos a las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas Federales del Trabajo y como expertos en la materia los inspectores de los Gobiernos Estatales así como las autoridades de Protección Civil estatal o municipal.

e) Personas que intervienen:

- **Patrón o su representante legal:** Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del IMSS e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal del centro de trabajo que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Secretario General del Sindicato o su Representante Legal:** Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su Representante Legal, a falta de ellos identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Dos testigos de asistencia:** Identificaciones y domicilios (Artículos 66 Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene:** Identificación y acreditación dentro de la comisión del centro de trabajo visitado (Artículo 19 Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad:** : Identificación y acreditación dentro de la comisión del centro de trabajo visitado (Artículo 19 Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

f) Desahogo de Inspecciones:

1.- Primeramente se deberá de ordenar la visita de inspección extraordinaria en materia de condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene, a la empresa propietaria del permiso, con previo citatorio que se entregue con 24 horas de anticipación, y en zonas consideradas de alto riesgo delincencial a criterio de la Delegación Federal del Trabajo, será con 72 horas de anticipación.

2.- En el supuesto de que esta empresa no cuente con trabajadores, el inspector cuestionará a nombre de quien están y si fuera el caso de que se da por prestación de servicios, se deberá de practicar la vista de Condiciones Generales de Trabajo, levantando el acta con la finalidad de capturar los datos de todas las empresas que se encuentren en el combo del SIAPI para empresas Solidarias o Contratistas, además de solicitar y anexar copia del contrato de prestación de servicios.

3.- En la visita de inspección y a efecto de cubrir la recomendación que hizo la Comisión Nacional de Derechos Humanos se deberá requisitar el **anexo 1** de este protocolo mismo que se adjuntará al acta que se entregue a la Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo, con la finalidad de conformar el Registro Público con los datos de los trabajadores que laboran en estos centros de trabajo.

4.- Durante las inspecciones se deberá de circunstanciar las diversas prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores en materia de condiciones generales de trabajo, así como las presuntas violaciones detectadas precisando modo, tiempo, lugar y personas afectadas.

5.- En el caso de haber detectado empresas contratistas, se deberá de ordenar auxiliado de la información recabada en el punto número 2, las inspecciones extraordinarias en materia de condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento.

6. Una vez concluidas las visitas en materia de Condiciones Generales de Trabajo y Capacitación y Adiestramiento, se programará la inspección en Condiciones de Seguridad e Higiene a la permisionaria.

7.- Si durante las visitas o en la revisión documental se detectan condiciones físicas o falta de documentos que ponga en riesgo la vida del trabajador, el inspector deberá proceder a dictar medidas de cumplimiento inmediato y solicitar en su caso la limitación de operaciones por restricción de áreas de trabajo, como medidas cautelares, a fin de evitar el riesgo al trabajador, procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 512-D Bis y 541 fracción VI Bis de la Ley Federal del Trabajo, según el procedimiento establecido por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para estos casos.

También durante las revisiones los inspectores se asegurarán de que las empresas que desarrollan esta actividad económica lleven una práctica de trabajo decente e incluyente, buscando desincentivar y erradicar el trabajo infantil.

Buscando la profesionalización de los trabajadores a través de una capacitación continua en la que se tenga como prioridad alcanzar la educación básica, así como conocer sus derechos y obligaciones elementales y los riesgos a los que se encuentran expuestos con motivo de la actividad que desarrollen apropiándose de las reglas o políticas de seguridad para su integridad.

Con estas actuaciones se pretende lograr que en cada centro de trabajo se integre la comisión de seguridad e higiene a fin de que ella sea la que dé seguimiento a las disposiciones en esta materia.

8.- Del análisis que se efectúe al acta, se generará el emplazamiento técnico de medidas de seguridad e higiene para cada una de las empresas visitadas y para cada una de sus empresas contratistas, el plazo de las medidas será de acuerdo al riesgo que esta represente recordando que el sistema ofrece de 30, 60 y hasta 90n días para su cumplimiento, salvo los casos en que exista riesgo inminente que serán de aplicación inmediata y observancia permanente. La inspección de comprobación se programará de inmediato al vencimiento de los plazos.

g) Instauración del PAS

Como resultado de los posibles incumplimientos a la normatividad laboral se instaurarán los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes y, en su caso, se impondrán las sanciones que en derecho proceda, sin menoscabo de los recursos jurídicos con que cuenta la inspeccionada para combatir nuestra actuación.

Finalmente, al margen de la imposición de sanciones por parte de esta Secretaría, se dará vista a las autoridades competentes respecto de aquellos presuntos incumplimientos que le sean propios de acuerdo a sus atribuciones.

h) El inspector debe:

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de comisión al representante de la empresa.
- Antes de iniciar la inspección, hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.
- Explicar el motivo y alcance de la visita a los que intervienen en el desahogo de la inspección.
- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Efectuar interrogatorios

- Levantar acta circunstanciada
- Dar el uso de la palabra al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- Entregar acta con firmas autógrafas a las partes que intervienen en la diligencia.

Los Inspectores Federales del Trabajo, no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patrones o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de internet http://www.stps.gob.mx/DGIFT_STPS/HTML/ENCUESTA_stps.htm estará a disposición la **Cedula de Opinión del Proceso Inspectivo**, en la cual podrán emitir su opinión respecto de la calidad del mismo una vez desahogada la visita.

Nota: INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELÉFONOS: 3000 2700, EXTENSIONES 5324, 5329, 5104, 5356, 5222 (DGIFT); 30003600 EXTENSIONES 3615, 3616, 3676, 3619 O 50023364, 018000831800 (ÓRGANO INTERNO DE CONTROL), 20002002, 018003862466 (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA) contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

i) Información General:

- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico
- Nombre comercial
- Domicilio Fiscal
- Registro Federal de Contribuyentes
- Registro Patronal ante el IMSS
- Clase de Riesgo
- Prima de Riesgo
- Acta constitutiva y sus reformas, objeto social.
- Actividad Real en el Centro de Trabajo
- Dimensiones (M2 de construcción y M2 de superficie)
- Contratación (Tipo de Contratación y Fecha de celebración y/o prorrogación)
- Cámara Patronal
- Sindicato
- Capital Contable
- Numero de trabajadores (Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados, No sindicalizados, Discapacitados, Menores (de catorce, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación)
- En el caso de que la empresa reporte que no cuenta con trabajadores se registrará en el rubro del SIAPÍ los datos de las Empresas solidarias y contratistas recabando los datos relativos al domicilio, la actividad y el total de trabajadores. Asimismo, se deberá anexar al acta copia del contrato de prestación de servicios.

Por último, se deberá registrar en el rubro de observaciones el número de permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación y su vigencia, recabando la persona física o moral a la que se le esté otorgando.

II. INSPECCION DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CONTRATACION

- a. Contratos individuales de trabajo donde consten las condiciones de trabajo aplicables. (Artículos 132 fracción I y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Contrato Colectivo de Trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente; y, en su caso, última revisión contractual. (Artículos 132 fracción I, 387, 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo).

- c. Contrato Ley de acuerdo a la rama industrial y entidad federativa correspondiente; y, en su caso, prórroga de ley. (Artículos 132 fracción I, 404 y 412 de la Ley Federal del Trabajo).

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- a. Acta de integración de la Comisión Mixta para la elaboración del reglamento interior de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XXVIII y 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Reglamento Interior de Trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente. (Artículos 132 fracción I, 423, 424 fracción II y 425 de la Ley Federal del Trabajo).

TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACION O PERIODO DE LACTANCIA

- a. Trabajo de mujeres en estado de gestación o periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 165, 166 y 170 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII y 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Trabajo nocturno industrial. (Artículos 132 fracción I, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Trabajo después de las diez de la noche. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Permiso de paternidad. (Artículos 132 fracción I y XXVII Bis, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

TRABAJO DE MENORES

- a. Trabajo de menores de 14 años. (Artículos 22, 132 fracción I y 173 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 14 y menores de 16 años, otorgadas por sus padres o tutores. (Artículos 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 14 y menores de 16 años, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante la falta de padres o tutores. (Artículos 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Certificados médicos de los trabajadores mayores de 14 y menores de 16 años. (Artículos 132 fracción I, 174 y 180 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Labores peligrosas o insalubres para los menores de 16 años. (Artículos 132 fracción I y 175 de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Jornada de trabajo. (Artículos 23, 132 fracción I, 173 y 177 de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Pago de las horas extraordinarias. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Pago del trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- k. Días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- l. Pago de días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- m. Vacaciones. (Artículos 132 fracción I, 173 y 179 de la Ley Federal del Trabajo).
- n. Registro de inspección especial. (Artículos 132 fracción I, 173 y 180 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- o. Trabajo de menores de dieciocho años. (Artículos 132 fracción I y 175 fracción II, 176 apartado B de la Ley Federal del Trabajo).

SALARIO

- a. Listas de raya, nómina de personal o recibos de pagos de salarios. (Artículos 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Salario en el periodo de prueba. (Artículos 39-A, 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).

- c. Pagos de salarios convenidos. (Artículos 82, 132 fracciones I y II, 391 fracción VI y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Salario en efectivo. (Artículos 101, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago semanal del salario. (Artículos 88, 106, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Pago quincenal del salario. (Artículos 88, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Suspensión del pago del salario. (Artículos 106 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Descuentos al salario. (Artículos 97, 110, 132 fracción I y 804 de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Finiquito por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados. (Artículos 33 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

SALARIO MINIMO

- a. Listas de raya, nómina de personal o recibos de pagos de salarios. (Artículos 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Pago de salario mínimo general vigente (Artículos 85, 90, 91, 92 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Pago de salario mínimo profesional vigente (Artículos 85, 90, 91, 93 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Compensación, descuento o reducción permitida al salario mínimo de manera excepcional (Artículos 90, 97 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).

JORNADA DE TRABAJO

- a. Controles o registros de asistencia de los trabajadores. (Artículos 132 fracción I y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Tipo y duración de la jornada diurna, nocturna y/o mixta. (Artículos 59, 60, 61, 132 fracción I y 804 fracciones III y V de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Descansos durante la jornada continua, dentro y fuera del centro de trabajo. (Artículos 63 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Duración de la jornada extraordinaria. (Artículos 66 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago de horas extraordinarias a un 100% conforme a la Ley. (Artículos 67, 68 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Pago de horas extraordinarias a un 200% conforme a la Ley. (Artículos 66, 67, 68 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Días de descanso semanal. (Artículos 69 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Pago por laborar en días de descanso semanal. (Artículos 73 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Días de descanso obligatorio. (Artículos 74, 75, 132 fracción I y 804 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Prima dominical. (Artículos 71, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

VACACIONES

- a. Periodo vacacional. (Artículos 76, 77, 78, 81 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Remuneración a cambio del periodo vacacional. (Artículos 79 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Recibos y/o nóminas de pago de la prima vacacional a los trabajadores. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Prima vacacional. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Porcentaje de la prima vacacional pagada. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Finiquito por concepto de vacaciones. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

AGUINALDO

- a. Recibos de pago de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

- b. Aguinaldo anual (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Aguinaldo parte proporcional (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Fecha del pago de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Finiquito por concepto de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

- a. Declaración anual del ejercicio fiscal. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Comprobante de entrega de copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta y sus anexos a los trabajadores. (Artículos 121 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Reporte de utilidades en la declaración anual. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Supuestos de excepción. (Artículos 117, 120, 126 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Acta de integración de la comisión para la determinación de participación de utilidades de los trabajadores. (Artículos 125 fracción I y 132 fracciones I y XXVIII de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Recibos de pago por concepto de participación de utilidades. (Artículos 122, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Fecha del pago de participación de utilidades (Artículos 122, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo)
- h. Recibos de pago de las utilidades conforme a la resolución de la SHCP correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa.(Artículos 122, segundo párrafo, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo)

ANTIGÜEDAD Y ESCALAFON

- a. Acta de integración de la comisión mixta para la formulación del cuadro general de antigüedades. (Artículos 132 fracciones I y XXVIII, 158 y 159 de la Ley Federal del Trabajo).

OTORGAMIENTO DE BECAS, ALFABETIZACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

- a. Comprobante que acredite que se colabora con las autoridades del trabajo y de educación, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIII de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Otorgamiento de una beca, cuando menos, en los centros de trabajo con más de cien y menos de mil trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Otorgamiento de tres becas, cuando menos, en los centros de trabajo con más de mil trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Comprobante que acredite el fomento de actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XXV de la Ley Federal del Trabajo).

ENTEROS AL IMSS

- a. Altas de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).
- b. Pagos bimestrales al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).

ENTEROS AL INFONAVIT

- a. Altas de los trabajadores al Infonavit. (Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).

- b. Pagos bimestrales al Infonavit. (Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).

ENTEROS AL INFONACOT

- a. Créditos al INFONACOT. (Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones XXVI, XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo)
- b. Pagos al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los Trabajadores. (Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones XXVI, XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo).

INSPECCION EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ALCANCE DOCUMENTAL

Proceso o actividad económica

- a. Proceso productivo o actividad económica:
- Descripción del proceso productivo o actividad económica.
 - Productos y subproductos obtenidos
 - Desechos y residuos
 - Maquinaria y equipo con que cuenta

Reglamento interior de trabajo

a. Reglamento Interior de Trabajo que prevea disposiciones en materia de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo y protección de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII y 423 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y XIV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

NORMAS DE SEGURIDAD

NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial, a fin de que esté en condiciones de uso (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 100 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008).</p>	<p><u>Contenido mínimo del programa:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Cronograma del mantenimiento.• Descripción de la actividad.• Autorización del responsable de la actividad.
<p>b. Registros anuales en bitácoras de los resultados de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008).</p>	
<p>c. Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008).</p>	

<p>d. Registro de los mantenimientos realizados a las puertas de acceso de las escaleras de emergencia exteriores que contenga al menos las fechas de realización, tipo, nombres y firmas de las personas involucradas en tal actividad. (artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.5.1 de la NOM-001-STPS-2008).</p>	
--	--

NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad – Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y III y 28 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.1 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre, denominación o razón social o identificación específica del centro de trabajo. • El domicilio completo del centro de trabajo. • La descripción general del proceso productivo, así como los materiales y cantidades que se emplean en dichos procesos. • El número máximo de trabajadores por turnos de trabajo o, en su caso, los ubicados en locales, edificios o niveles del centro de trabajo. • El número máximo estimado de personas externas al centro de trabajo que concurren a éste, tales como contratistas y visitantes. • La superficie construida en metros cuadrados. • El desglose del inventario máximo que se haya registrado en el transcurso de un año, de los materiales, sustancias o productos que se almacenen, procesen y manejen en el centro de trabajo, y la clasificación correspondiente en cada caso, según lo establecido en la Tabla A.1. • El cálculo desarrollado para la determinación final del riesgo de incendio. • La fecha de realización de la determinación final del riesgo de incendio. • El tipo de riesgo de incendio (ordinario o alto) • El(los) nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de la clasificación realizada.
<p>b. Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.2 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo y su domicilio. • La identificación de los predios colindantes. • La identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo, entre otros. • La ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio. • Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros. • La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra

	<p>incendio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios.
<p>c. Instrucciones de seguridad para la prevención y protección de incendios aplicables en cada área del centro trabajo al alcance de los trabajadores y supervisión de cumplimiento (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.3 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	
<p>d. Plan de atención de emergencias de incendio, conforme al Capítulo 8 de la Norma (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.5, 5.12 y capítulo 8 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La identificación y localización de áreas, locales o edificios y equipos de proceso, destinados a la fabricación, almacenamiento o manejo de materias primas, subproductos, productos, y desechos o residuos que impliquen riesgo de incendio. • La identificación de rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión, entre otros. • El procedimiento de alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia de incendio, con base en el mecanismo de detección implantado. • El procedimiento para la evacuación de los trabajadores, contratistas, patrones y visitantes, entre otros, considerando a las personas con capacidades diferentes. • El plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo. • El procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención a la emergencia contra incendios, considerando el directorio de dichos cuerpos especializados de la localidad. • Los procedimientos para el retorno a actividades normales de operación, la eliminación de los riesgos después de la emergencia, así como la identificación de los daños. • La periodicidad de los simulacros de emergencias de incendio por realizar. • Los medios de difusión para todos los trabajadores sobre el contenido del plan de atención a emergencias de incendio y de la manera en que ellos participarán en su ejecución. • Las instrucciones para atender emergencias de incendio.
<p>e. Documento que acredite que cuenta con brigadas contra incendio en los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto, en los términos del Capítulo 9 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.6 y capítulo 9 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<p>INTEGRANTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • El número de trabajadores por turno del centro de trabajo. • La asignación y rotación de trabajadores en los diferentes turnos. • Los resultados de los simulacros, considerando los accidentes previsible más graves que puedan llegar a ocurrir en las diferentes áreas de las instalaciones. <p>FUNCIONES</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar los riesgos de la situación de emergencia por incendio, a fin de tomar las decisiones y acciones que correspondan, a través del responsable de la brigada o, quien tome el mando a falta de éste, de acuerdo con el plan de atención a emergencias de incendio. • Reconocer y operar los equipos, herramientas y sistemas fijos contra incendio, así como saber utilizar el equipo de protección personal contra incendio, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, los procedimientos establecidos y la capacitación proporcionada por el patrón o las personas capacitadas que éste designe.
<p>f. Registro que acredite que se desarrollan simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto, conforme al capítulo 10 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.7, 5.12 y capítulo 10 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los recursos utilizados durante el simulacro. • La detección de desviaciones en las acciones planeadas. • Las recomendaciones para actualizar el plan de atención a emergencias de incendio. • La duración del simulacro.
<p>g. Documento que acredite que se capacitó a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en el programa de capacitación anual teórico-práctico, en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 28 fracción V, 135 y 137 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.8, 5.12 y capítulo 11 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<p>ENTRENAMIENTO TEORICO PRACTICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio. • Actuar conforme al plan de atención a emergencias de incendio. • Actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como para prevenir riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos. • Participar en el plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo. • Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento. • Conducir a visitantes del centro de trabajo en simulacros o en casos de emergencia de incendios, a un lugar seguro. <p>ENTRENAMIENTO SOBRE PREVENCION</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones eléctricas. • Instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo o natural. • Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios. • Medidas de prevención de incendios. • Orden y limpieza. <p>CENTROS DE TRABAJO CON RIESGO DE INCENDIO ALTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • La prevención de incendios en el centro de trabajo en los aspectos básicos de riesgos de incendio y conceptos del fuego, de acuerdo con los riesgos de incendio que se pueden presentar en sus áreas o puestos de trabajo

	<ul style="list-style-type: none">• El manejo de extintores y/o sistemas fijos contra incendio• El contenido del plan de atención a emergencias de incendio• Actuación conforme al plan de atención a emergencias de incendio• La actuación y respuesta en casos de emergencia de incendio, así como para prevenir riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos• En lo referente a instalaciones eléctricas; instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo o natural; prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios; medidas de prevención de incendios, y orden y limpieza• La participación en el plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo• La identificación de un fuego incipiente y combatirlo, así como activación del procedimiento de alertamiento• La conducción de visitantes del centro de trabajo a un lugar seguro, en simulacros o en casos de emergencia de incendios• Las estrategias, tácticas y técnicas para la extinción de fuegos incipientes o, en su caso, incendios, de acuerdo con las emergencias potenciales del centro de trabajo y el plan de atención a emergencias de incendio• Los procedimientos básicos de rescate y de primeros auxilios• La comunicación interna con trabajadores y brigadistas, y externa con grupos de auxilio• La coordinación de las brigadas con grupos externos de auxilio, para la atención de las situaciones de emergencia• El funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio• La verificación de los equipos para la protección y combate de incendios, así como para el equipo de primeros auxilios• El manejo seguro de materiales inflamables o explosivos, en casos de emergencias, en donde se considere: las propiedades y características de dichos materiales; los riesgos por reactividad; los riesgos a la salud; los medios, técnicas y precauciones especiales para la extinción; las contraindicaciones del combate de incendios, y los métodos de mitigación para controlar la sustancia
--	--

NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, Recipientes criogénicos y Generadores de vapor o calderas -Funcionamiento-Condiciones de Seguridad

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2, 5.18 y 8 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre genérico del equipo; • El número de serie o único de identificación, la clave del equipo o número de TAG; • La clasificación que corresponde a cada equipo, conforme al Capítulo 7 de la Norma; • El(los) fluido(s) manejado(s); • La presión de calibración, en su caso; • La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos; • La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas; • El área de ubicación del equipo; • El número de dictamen o dictamen con reporte de servicios, emitido por una unidad de verificación, cuando se trate de los equipos clasificados en la Categoría III, y • El número de control asignado por la Secretaría, a que se refiere el numeral 16.5 de la presente Norma, tratándose de los equipos clasificados en la Categoría III.
<p>b. Expediente de cada equipo instalado en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.)</p>	
<p>c. Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 36 y 37 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</p>	
<p>d. Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos, en idioma español. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 36 y 37 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6, 5.18 y 11 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</p>	
<p>e. Documento que acredite que se capacita al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y</p>	

<p>pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-A de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.15, 5.18 y 17.1 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</p>	
<p>f. Aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III, cumplen con la presente Norma.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.1 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011)</p>	
<p>g. Registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.16, 5.18 y 18 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</p>	

Nota: El inspector deberá especificar la ubicación del recipiente sujeto a presión, el fluido que contiene, la presión de la válvula de seguridad y el volumen, en caso de ser una caldera especificar la presión de la válvula de seguridad y capacidad térmica, para un recipiente criogénico se debe especificar únicamente el volumen; lo anterior con la finalidad de saber a que categoría pertenecen los equipos.

NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

Nota: A fin de establecer condiciones de seguridad y salud para los trabajadores en este tipo de centros de trabajo, el contenido de revisión para esta norma se dictará como medida sugerida dentro del acta de inspección que levante el inspector.

Por lo que, en el SIAPI se procederá a colocar en el rubro correspondiente a los documentos que se citan a continuación “ No cuenta” y en el momento en el que el sistema cuestione el contenido del mismo se determinará “Carece de”, a fin de que se cumpla el supuesto antes referido.

Asimismo, en el momento de efectuar la consignación se deberá colocar que no existe una presunta violación ya que ésta se determinará como una medida emplazable.

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra y la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se modifique las condiciones del sistema de puesta tierra y/o el sistema de pararrayos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 51 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.7, 9.2 y 9.3 de la NOM-022-STPS-2008).</p>	<p>El registro de las mediciones debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos del centro de trabajo: nombre o razón social, domicilio, fecha de realización de la medición, nombre y firma de la persona que realizó la medición. • Datos de los instrumentos de medición: nombre genérico del instrumento, características del equipo de medición (modelo, número de serie, etc.) y fecha de emisión del certificado de calibración del instrumento utilizado. • Valores de las mediciones: valores de resistencia de la red de puesta a tierra y valores de continuidad eléctrica de los puntos de conexión del sistema. (Estar comprendidos entre 0 y 25 ohms para la resistencia en sistemas de pararrayos. Tener un valor no mayor a 10 ohms, para la resistencia de la red de puesta a tierra y que exista continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra del equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática) • Características del pararrayos o sistema de pararrayos utilizado, con al menos lo siguiente: altura del pararrayos, ubicación y ángulo de protección.
<p>b. Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6 de la NOM-022-STPS-2008).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene.</p>

NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Plan de trabajo para los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2, 5.20 y 7 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La descripción de la actividad por desarrollar. • El nombre del jefe de trabajo. • El nombre de los trabajadores que intervienen en la actividad. • El tiempo estimado para realizar la actividad. • El lugar donde se desarrollará la actividad. • La autorización, en su caso. • Los riesgos potenciales. • El equipo de protección personal y los equipos de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante necesarios para realizar la actividad. • Las medidas de seguridad requeridas, de acuerdo con los riesgos que se puedan presentar al desarrollar el trabajo.

	<ul style="list-style-type: none"> • Los procedimientos de seguridad para realizar las actividades
<p>b. Procedimientos de seguridad para las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas; la selección y uso del equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, y la colocación del sistema de puesta a tierra temporal, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 8 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.4, 5.20 y 8 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La indicación para que toda instalación eléctrica se considere energizada hasta que se realice la comprobación de ausencia de tensión eléctrica, mediante equipos o instrumentos de medición destinados para tal efecto; se efectúe la puesta a tierra para la liberación de energía almacenada, y la instalación eléctrica sea puesta a tierra eficaz. • Las instrucciones para comprobar de forma segura la presencia o ausencia de la tensión eléctrica en equipos o instalaciones eléctricas a revisar, por medio del equipo de medición o instrumentos que se requieran. • La indicación para la revisión y ajuste de la coordinación de protecciones. • Las instrucciones para bloquear equipos o colocar señalización, candados, o cualquier otro dispositivo, a efecto de garantizar que el circuito permanezca desenergizado cuando se realizan actividades de mantenimiento. • Las instrucciones para verificar, antes de realizar actividades de mantenimiento, que los dispositivos de protección, en su caso, estén en condiciones de funcionamiento. • Las instrucciones para verificar que la puesta a tierra fija cumple con su función, o para colocar puestas a tierra temporales, antes de realizar actividades de mantenimiento. • Las medidas de seguridad por aplicar, en su caso, cuando no se concluyan las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en la jornada laboral, a fin de evitar lesiones al personal. • Las instrucciones para realizar una revisión del área de trabajo donde se efectuó el mantenimiento, después de haber realizado los trabajos, con el objeto de asegurarse que ha quedado libre de equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante. • Las instrucciones para que al término de dicha revisión, se retiren, en su caso, los candados, señales o cualquier otro dispositivo utilizado para bloquear la energía y finalmente cerrar el circuito.
<p>c. Diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 47 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	
<p>d. Documento que acredite que los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas están informados sobre los riesgos a los que</p>	

<p>están expuestos y de las medidas de seguridad que deberán adoptar para la actividad a desarrollar en la zona de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153- F de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.14 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	
<p>e. Documento que acredite que los trabajadores están autorizados y capacitados, para las actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas en altura, espacios confinados o subestaciones, así como a los que manejen partes vivas. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	
<p>f. Plan de atención a emergencias, disponible para su consulta y aplicación. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-F y 504 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.15, 5.20 y 13 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El responsable de implementar el plan. • Los equipos o aparatos necesarios para la ejecución del plan. • Los procedimientos para la comunicación de la emergencia, junto con el directorio de los servicios de auxilio para la emergencia, rescate y hospitales, entre otros. • Los procedimientos para la suspensión de las actividades, que incluyan las acciones inmediatas para la desconexión de la fuente de energía. • Los procedimientos para la eliminación de los riesgos durante y después de la emergencia; el uso de los sistemas y equipo de rescate, en su caso, y la atención y traslado de las víctimas a lugares de atención médica. • Los procedimientos para la reanudación de actividades, en su caso. • La capacitación y adiestramiento de los trabajadores en relación con el contenido del plan de atención a emergencias.

NORMAS DE ORGANIZACION

NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Análisis de los riesgos a los que se exponen los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-017-STPS-2008).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El tipo de actividad que desarrolla el trabajador. • El tipo de riesgo de trabajo identificado. • La región anatómica por proteger. • El puesto de trabajo. • El equipo de protección personal requerido.
<p>b. Documento que acredite que se comunicó a</p>	

los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5 de la NOM-017-STPS-2008).	
c. Documento que acredite que se comunica al contratista de los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde se desarrollarán sus actividades (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5.1 de la NOM-017-STPS-2008).	
d. Constancias de habilidades del personal capacitado y adiestrado para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 101 y 140 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-017-STPS-2008).	
e. Constancia de la supervisión durante la jornada de trabajo para verificar que los trabajadores usan el equipo de protección personal proporcionado (<i>artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.7 de la NOM-017-STPS-2008</i>).	

NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
a. Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y XIII y 125 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y capítulo 7 de la NOM-019-STPS-2011).	<ul style="list-style-type: none"> • Un trabajador y el patrón o su representante, cuando en el centro de trabajo existan menos de 15 trabajadores, o • Un coordinador, un secretario y vocales en igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, cuando en el centro de trabajo existan 15 o más trabajadores.
b. Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la	<ul style="list-style-type: none"> • El programa anual de recorridos de verificación deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el

<p>comisión o dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, de carácter trimestral. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011).</p>	<p>programa dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el programa anual se determinarán las prioridades de los recorridos de verificación, con base en las áreas con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.
<p>c. Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo; • El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal); • El número de trabajadores del centro de trabajo; • El tipo de recorrido de verificación: ordinario (conforme al programa anual) o extraordinario; • Las fechas y horas de inicio y término del recorrido de verificación; • El área o áreas del centro de trabajo en las que se realizó el recorrido de verificación; • Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación; • Las causas que, en su caso, se hayan identificado sobre los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran; • Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables; • Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas o inseguras, así como la prioridad con la que deberán atenderse; • El seguimiento a las recomendaciones formuladas en los recorridos de verificación anteriores; • El lugar y fecha de conclusión del acta, y • El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.
<p>d. Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011).</p>	

NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Avisos a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes de la ocurrencia de algún accidente, o de la notificación en caso de enfermedad de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII y 504 fracción V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 128 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 3.1.1 de la NOM-021-STPS-1993).</p>	<p>ACCIDENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y domicilio de la empresa. • Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario. • Lugar y hora del accidente con expresión sucinta de los hechos. • Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado. <p>ENFERMEDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y domicilio de la empresa. • Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario. • Nombre y domicilio del médico que determinó la enfermedad de trabajo. • Lugar en que se preste o haya prestado atención médica al enfermo.

NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Constancias de capacitación a los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización del centro de trabajo. (<i>artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo Punto 5.2 de la NOM-026-STPS-2008</i>).</p>	

NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 150, 151 y 152 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.1 y capítulo 5 de la NOM-030-STPS-2009)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El acceso a las diferentes áreas del centro de trabajo para identificar los factores de peligro y la exposición de los trabajadores a ellos. • La información relacionada con la seguridad y salud en el trabajo de los procesos, puestos de trabajo y actividades desarrolladas por los trabajadores. • Los medios y facilidades para establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de los accidentes y enfermedades laborales.
<p>b. Programa de seguridad y salud en el trabajo, actualizado al menos una vez al año (centros de trabajo con 100 o más trabajadores) (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 130, 131, 132, 133, 134, 150 y 151 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.4 de la NOM-030-STPS-2009).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado. • Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes. • Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes. • Las fechas de inicio y término programadas para

	<p>instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El responsable de la ejecución de cada acción preventiva o correctiva y para la atención de emergencias.
<p>c. Relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, actualizada al menos una vez al año (centros de trabajo con menos de 100 trabajadores) (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 130, 131, 132, 133, 134, 150 y 151 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.4.1 de la NOM-030-STPS-2009).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado. • Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes. • Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes. • Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias.

NORMAS DE SALUD

NOM-025-STPS-2008, CONDICIONES DE ILUMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Nota: A fin de establecer condiciones de seguridad y salud para los trabajadores en este tipo de centros de trabajo, el contenido de revisión para esta norma se dictará como medida sugerida dentro del acta de inspección que levante el inspector.

Por lo que, en el SIAPI se procederá a colocar en el rubro correspondiente a los documentos que se citan a continuación “ No cuenta” y en el momento en el que el sistema cuestione el contenido del mismo se determinará “Carece de”, a fin de que se cumpla el supuesto antes referido.

Asimismo, en el momento de efectuar la consignación se deberá colocar que no existe una presunta violación ya que esta se determinará como una medida emplazable.

<p>a. Evaluación de los niveles de iluminación en las áreas o puestos de trabajo seleccionados a partir de los registros del reconocimiento (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 96 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.5 y 9.1 de la NOM-025-STPS-2008).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El informe descriptivo de las condiciones normales de operación, proceso, instalaciones, puestos de trabajo y el número de trabajadores expuestos por área y puesto de trabajo; • La distribución del área evaluada, en el que se indique la ubicación de los puntos de medición • Los resultados de la evaluación de los niveles de iluminación indicando su incertidumbre • La comparación e interpretación de los resultados obtenidos, contra lo establecido en las Tablas 1 y 2 de los Capítulos 7 y 9, respectivamente • Hora en que se efectuaron las mediciones • Copia del documento que avale la calibración del luxómetro • La conclusión técnica del estudio • Medidas de control a desarrollar y el programa de implantación • Nombre y firma del responsable del estudio • resultados de las evaluaciones hasta cumplir con lo establecido en las Tablas 1 y 2 de los Capítulos 7 y 9
<p>h. Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores</p>

deficiente nivel de iluminación en sus áreas o puestos de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-025-STPS-2008).	
--	--

INTERROGATORIOS

1. ¿Tiene conocimiento de accidentes ocurridos en el centro de trabajo?
2. ¿Le proporciona el patrón equipo de protección personal en función a los riesgos de trabajo a los que está expuesto?
3. ¿Le comunican sobre los riesgos de trabajo a los que está expuesto por las actividades que desarrolla?
4. Conoce las rutas de evacuación
5. En cuantos simulacros ha participado.
6. Conoce las zonas de seguridad

Alcance físico /recorrido.

Al concluir el inspector la revisión documental realizará un recorrido por las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad que señala cada una de las normas contempladas en el presente protocolo.

SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA EN EL TRABAJO

a. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 487 fracción IV, 504 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y X y 148 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*).

SERVICIOS AL PERSONAL

a. Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 103 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*).

b. Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 104 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*).

c. Agua potable con dotación de vasos desechables (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 104 y 105 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*).

Es importante mencionar que cada medida que sugiere el inspector esta tendrá que estar debidamente fundamentada y motivada.

Si durante las visitas se detectan condiciones físicas o falta de documentos que ponga en riesgo la vida del trabajador, el inspector deberá proceder a dictar medidas de cumplimiento inmediato y solicitar en su caso la limitación de operaciones por restricción de áreas de trabajo, como medidas cautelares, a fin de evitar el riesgo al trabajador, procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 512-D Bis y 541 fracción VI Bis de la Ley Federal del Trabajo, según el procedimiento establecido por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para estos casos.

III. INSPECCION EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

- a. Cláusulas relativas a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación individual. (Artículos 25 fracción VIII y 132 fracciones I y XV de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Cláusula relativa a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación colectiva. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-M y 391 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. (Artículos 132 fracciones I, XV y XXVIII, 153-E y 153-F de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores durante el último año. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Certificados de competencia laboral o exámenes de suficiencia emitidos por la autoridad Instructora competente, en caso de que algún trabajador se niegue a recibir capacitación. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-U de la Ley Federal del Trabajo.)
- g. Lista de constancias de habilidades laborales y su acuse de recibo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V, párrafo segundo, 153-T y 539, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

INTERROGATORIOS

1. ¿Ha recibido cursos de capacitación por parte de la empresa?
2. ¿Cuándo fue la última vez que recibió usted capacitación?

2. ANEXO II

Para efectos del desarrollo de este tipo de inspecciones es importante tomar en consideración las siguientes definiciones:

DEFINICIONES

Apuesta: Monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego autorizado en la Ley y Reglamento respectivo con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá de ser superior a ésta.

Beneficiario: Persona física que sin tener necesariamente el carácter de titular de una acción o parte social de la sociedad permisionaria, recibe a través de cualquier figura jurídica, los frutos producidos por la explotación de un permiso otorgado en los términos de la Ley y del Reglamento respectivo, ejerce finalmente, directa o indirectamente, el control de la permisionaria, además de los derechos corporativos de accionista o titular de parte social, a través de quienes son los titulares, y tiene en los hechos la posibilidad de influir o tomar decisiones de la permisionaria o, en su caso, de recibir los beneficios.

Centro de apuestas remotas: también conocidos como libros foráneos, el establecimiento autorizado por la Secretaría de Gobernación para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio, así como para la práctica del sorteo de números.

Espectáculos en vivo: Actividades realizadas en hipódromos, galgódromos, frontones, carreras de caballos en escenarios temporales, peleas de gallos y ferias, que cuenten con permiso vigente otorgado por la Secretaría de gobernación para el cruce de apuestas.

Establecimiento: Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos con permiso vigente, otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley y el Reglamento respectivos.

Evento: Acontecimiento en el que se llevan a cabo actividades relativas a la materia de juegos con apuestas y sorteos;

Frontón: es el local abierto o cerrado en donde habitualmente y de manera formal tiene lugar el juego de frontón en cualquiera de sus modalidades, practicado por pelotaris o jugadores profesionales; comprende también las instalaciones que se requieren para las actividades y servicios complementarios del espectáculo.

Galgódromo es el escenario en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de galgos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que, directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras, así como las áreas donde se realicen actividades complementarias del espectáculo.

Hipódromo: es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que, directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias del espectáculo.

Juego con apuesta: Juegos de todo orden en que se apuesta, previsto en la Ley y el Reglamento, autorizados por la Secretaría de gobernación.

Operador: Sociedad mercantil con la cual el permisionario puede contratar o asociarse para explotar su permiso, en términos de lo dispuesto en este Reglamento.

Permisionario: Persona física o moral a quien la Secretaría de Gobernación otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuestas y sorteos permitida por la Ley y el Reglamento respectivo.

Permiso: Acto administrativo emitido por la Secretaría de Gobernación, que permite a una persona física o moral realizar sorteos o juegos con apuestas, durante un periodo determinado y limitado en sus alcances a los términos y condiciones que determine la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Premio: Retribución en efectivo o en especie que obtiene el ganador de un juego con apuestas o sorteo.

Sorteo: Actividad en la que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de un número, combinación de números o cualquier otro símbolo, obtienen el derecho a participar, ya sea de manera gratuita o mediante un pago, en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaría, conforme al cual se determina al azar un número, combinación de números, símbolo o símbolos que generan uno o varios ganadores de un premio.



Dirección General de Inspección Federal del Trabajo